



**Ponencia** 

# Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

604/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

23 de marzo de 2021

Universidad de Guadalajara.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"No respondieron a mi solicitud" Sic

**AFIRMATIVO** 

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley comprobó que respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información

**Archívese**, como asunto concluido.



## **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto ----- A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

SUJETO OBLIGAD: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA





#### **CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

- **I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Universidad de Guadalajara; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **IV.-** Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 veintitrés de marzo 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 15 quince de marzo del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 02 dos de abril del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

#### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 01 primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 01574321, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Favor de darme acceso a la siguiente información

Versión pública del contrato de la trabajadora Edna Alejandra Toscano Morales.

Tipo de contrato.

Fecha de contratación.

SUJETO OBLIGAD: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.





CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Fecha de evaluación de la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara.

Resultado de la evaluación de la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara. "Sic.

Acto seguido, el día 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión en la Plataforma de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

" No respondieron a mi solicitud" Sic

Con fecha 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio CGTAG/UAS/0741/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 19 diecinueve de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

Marzo 2021 /						
Domingo	Lumes	Martes	Miércoles /	Jueves	Viemes	Sábado
	ol ingresó en el hotario inhábil de las 21:31 hotas. Ila solicitud de información UT(0193/2021 registrado con el fallo 01574321.	02 3e consideró come presentado la UTI/0193/2021 registrado con el folio 01474321.		04 Segundo di habit.	- 06	O.S
07	08 Cuarto dia habit.	67 Quinto dia hébit.	Sextodio hóbil.	11 Séptimo de hábil.	hábil feneció el término para responder al solicitante y se notificó la respuesta.	13
		16	17	18	19	20
21	22	23	1/24	25	26	27
*	8	30	31		1	

En este sentido, como podrá advertir el H. Consejo del ITEI, el recurso de revisión que nos acupa carece plenamente de materia, pues es evidente que la solicitud de información fue atendida y respondida en tiempo y forma, y el agravio expresados por el recurrente son improcedentes, además de que la solicitud de acceso a la información fue atendida de conformidad con la LTAIPEJM.

SUJETO OBLIGAD: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.





#### CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

De: Informacion Basica
A:
Cc: Prado Elizondo, Oscar: Jauregui Valtierra, Carlos Ignacio: Gomez Luna Woo, Guillermo: Souza Mosqueda, Sofia Esmeralda Doris: Mendoza Servin, Natalia
Asunto: Notificación electrónica Expediente UTI/193/2021
viernes, 12 de marzo de 2021 04:49:09 p. m.
Archivos adjuntos: Respuesta UTI 193 2021.odf

Notificación electrónica Expediente UTI/193/2021
Guadalajara, Jalisco
12 de marzo de 2021

Lo anterior con fundamento con lo previsto en el artículo 105 fracción I, del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que rige la materia; así como del numeral 106 del Codigo de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Coordinación de Transparencia y Archivo General Secretaría General Universidad de Guadalajara.

En relación a "Versión pública del contrato de la trabajadora Edna Alejandra Toscano Morales. Tipo de contrato. Fecha de contratación", teniendo en consideración la Circular Nº 07 de esta casa de estudios la cual está disponible en <a href="https://www.udg.mx/circulares">https://www.udg.mx/circulares</a>, se informa que el contrato se cuenta en procesos administrativos, no obstante las generalidades son las siguientes: Contrato interinato administrativo, categoría Jefa Operativa 48 horas, a partir del 01/02/2021 al 80/04/2021, adscrita a la Secretaria General - Coordinación General de Servicios a Universitarios, con un horario contractual de Lunes a Viernes de 09:24 a 19/00 hts.

Conforme a "Feche de evaluación de la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara. Resultado de la evaluación de la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara", se informe que fue con fecha 17/02/2021 y resultado favorable a reserva.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SUJETO OBLIGAD: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

"Favor de darme acceso a la siguiente información

Versión pública del contrato de la trabajadora Edna Alejandra Toscano Morales.

Tipo de contrato.

Fecha de contratación.

Fecha de evaluación de la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara.

Resultado de la evaluación de la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara. "Sic.

Por otro lado, la parte recurrente en su recurso de revisión se agravio de que no se otorgo respuesta a su solicitud de información.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado manifestó que, contrario a lo que manifiesta el ciudadano, sí remito respuesta a la solicitud de información y anexó las constancias en las cuales se advierte que remitió la información vía correo electrónico del ciudadano, además incluyo la respuesta en cuestión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley y al de alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de los informes presentados por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley comprobó que respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso:

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO. -** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SUJETO OBLIGAD: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO. -** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 604/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR